



AGN. Sección: Colonia. Fondo: Policía. Tomo: 9. Documento: 6. Folios: 484-567v. Año: 1659

José Martínez de Santoyo y Tello, Corregidor de Tunja y Vélez, sus disposiciones administrativas de buen gobierno, remitidas a la sala de acuerdo, de la Real Audiencia para su sanción, y autos dictados por ella a fin de que se observen y cumplan, por ser consideradas dañinas a la comunidad.

Transcripción parcial.

Folio: 484r

Autos en razón de que se observen y guarden los proveídos por el Teniente General de la ciudad de Tunja en algunos particulares de el buen gobierno de aquella tierra y otras cosas.

Don Juan Flores de Ocariz

Folio: 487r

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello Teniente General de Corregidor de la ciudad de Tunja y demás ciudades por el Rey nuestro señor etc.

Dice que para remediar las generales quejas que hay de los dueños de ganado es necesario un ejemplar castigo, pues muchos baldíos se ocupan en matar reses y que para una que compran hurtan muchas como es notorio, y las venden saladas y a medio curar con romanas faltas en ganado a los naturales y quitándoles sus cortos y miserables frutos y que en faltándoles perecen con notable peligro de sus vidas=

Por tanto mandaba y mando que ninguna persona tenga trato de vender carne ni salada ni por salar sino fuere dueño de hato o su mayordomo o criado en su nombre y esto con licencia de las justicias de la ciudad de Vélez ha donde y en primer lugar se dará abasto o por obligación o en la forma que se acostumbra, y para haberla de vender en los pueblos de indios sea sin salar por obviar los engaños y esto no lo ha de hacer ninguno sin expresa licencia de dichas justicias pues en otra manera servirá de confusión y no tendrá la enmienda que se desea tan en útil del bien común pena al que lo contrario hiciere de doce pesos y perdimiento de las cabalgaduras en que llevaren, y la carne, y las demás penas que fueren convenientes, y que las romanas con que en los pueblos se pesare sean así mismo registradas a satisfacción y mandato de dichas justicias sola dicha pena aplicada por tercias partes Cámara, juez y denunciador y la misma pena se entienda con el que lo supiere y entendiere y no lo manifestare a dichas justicias pues es de bien universal de todos, a las cuales ruego y encargo lo manden pregonar en la plaza pública de ella // Folio: 487v // y en los pueblos de indios comarcanos para que ninguno pretenda ignorancia llevándose a debida ejecución este mandato pues es en útil de todos, y que se pregone en este pueblo de Pare y así lo proveí mande y firme en papel blanco rubricado para que se de el interés a Su Majestad. Fecha en mi hato a veinte y dos de marzo de mil seiscientos y cincuenta y nueve





años= Y atento a que no hay escribano lo haga pregonar al que este se diere pena de veinte pesos= Y la licencia de dichas justicias ha de ser por escrito.

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello

Pregónese en el pueblo de Pare siendo testigos Alonso de Ortega, Diego de Alondia y Matías de Jerez

Folio: 488r

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja, y demás ciudades de su jurisdicción por el Rey nuestro señor etc.

*Por cuanto la experiencia a mostrado los graves inconvenientes que se causan de lo hacerse en la ciudad de Vélez cada semana cabildo, para conservarse en suma paz que redunde en bien de todos sus vecinos cesando enemigas y discordias, obligando a que se les envíe quien regule sus elecciones, contra la autoridad y presunción de justicia mayor, sin motivo que haya dado para ello como constara cada que convenga de que a su tiempo informará a los señores en su Real Acuerdo de justicia, por tanto mandaba y mando que el cabildo de dicha ciudad señale un día cada semana y en el hagan cabildo pena de cincuenta pesos a el que faltare a él sin causa o enfermedad muy grave y con permiso de la justicia de dicha ciudad, a la cual ruego y encargo lo hagan cumplir y ejecutar y sacar la pena al que faltare o se les hará cargo de ello, aplicada por mitad cámara y gastos de justicia, pues por no tener con que se dejan de ejecutar muchos mandatos convenientes al servicio de ambas majestades y sola dicha pena los que tienen regalía de tener tenientes los nombren a satisfacción de dicho cabildo y que el escribano del pena de cien pesos de buen oro aplicados para lo mismo lo notifique a todos los regidores y tenientes en su persona o en las causas de su morada como se acostumbran // **Folio: 488v** // y sola dicha pena me envíe testimonio de haberlo cumplido y ejecutado en la forma dicha y me lo remita con persona de seguridad fecha en mi casa y hato de Pare a veinte de marzo de mil seiscientos cincuenta y nueve años, y rubricado por mí por no haber papel sellado de oficio para que se de el interés a Su majestad siendo testigos el Bachiller don Gonzalo del Castillo y Francisco Sirilo de Santamaría que fueron presentes*

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello

Folio: 490r

Don Joseph Martínez de Santoyo Teniente General de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja, y demás ciudades de su distrito por el Rey nuestro señor etc.





Dice que han sido tan graves y tan atroces los delitos que en la ciudad de Vélez y su jurisdicción han sucedido sin que a los más se le haya dado el castigo conveniente y por esta causa cada día se continuaran mayores. Pues tímidos no se atreven en muchos vecinos a dar cuenta a las justicias para que lo remedien viendo que por menores causas no están seguros de que salgan a los caminos a quererlos matar de todo lo cual y de que los más andan libres con las mismas causas siempre que convenga dará cuenta a los señores Presidente y oidores de este reino para que le amporen en la ejecución de este auto por ser tan en servicio de ambas majestades=

Por tanto mandaba y mando que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea se atreva a salir a otro al camino por ser uno de los mayores delitos que cometen y que de ahí llegan a la ejecución quien vaya con ánimo de matarles o no, pena de la vida al que lo tal se lo probare y perdimiento de sus bienes la cual se ejecutara sin que le sea otorgada apelación para que así se abstengan de cometer delitos y la ciudad y su jurisdicción goce se misma paz que es el intento de este mandato y que en tanto del quede en la plaza pública de la ciudad de Vélez y otro en esta de Pare y que ninguno le quite para que venga a noticia de todos pena de cincuenta pesos y que será castigado y por no haber papel sellado va en blanco rubricado para que se de el interés a Su Majestad. Y mando se pregone antes para que ninguno pretenda ignorancia=

Don Joseph Martínez de Santoyo

Proveilo en el pueblo de Pare a veinte de abril de mil y seiscientos cincuenta y nueve años. Y pregónese siendo testigos Mathias de Jerez que lo firmo y otros muchos.

Folio: 491r

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja, Vélez y demás de su distrito por el Rey nuestro señor etc.

Dijo que ha dado cuenta al señor doctor don Juan Cornejo del Consejo de Su Majestad su Fiscal de Lima y Visitador General de este Reino, de muchas cosas tocantes al servicio de ambas majestades, y de lo mal que se guardan las reales ordenanzas, por ser los más justicias y capitulares de la ciudad de Vélez encomenderos o administradores por lo cual a pocos o a ningunos vecinos ni estancieros se les da el servicio necesario en conformidad de ellas, y juntamente informo que por dicha causa en muchas partes, los dichos encomenderos y administradores, han sacado los naturales para servirse de ellos y que muchos se quedan sin oír misa, y otros se mueren sin recibir a tiempo los santos sacramentos como lo envió por certificaciones=

Por tanto y por tocarle como a justicia mayor el descargo de la Real conciencia, mandaba y mando que ningún encomendero ni administrador tenga en su casa ni estancia, mas naturales que lo que el mandato Real les permite y esto dándoles pasto espiritual y no en otra manera,





*remitiendo cada encomendero o administrador sus indios o agregados a los pueblos para que nunca les falte, ni se mueran como barbaros sin los santos sacramentos como por instantes ha sucedido y sucede cada día, pena a los encomenderos de la impuesta por dichas Reales Ordenanzas y que vacara sus encomiendas y las pondrá en Su Majestad dando cuenta al señor Presidente de este reino y la causa, con las más que sean necesarias y a los administradores de las impuestas en dichas reales ordenanzas, y en doscientos pesos de buen oro para las guerras de Su Majestad // **Folio: 491v** // habilitados para que puedan obtener administración ninguna en la dicha ciudad ni en las demás de mi jurisdicción, y a el indio o india que faltare de su pueblo y tuviere vivienda ordinaria fuera del para que sean doctrinados conforme al real mandato le condeno desde luego a cincuenta azotes y a las más penas necesarias, pues por vivir en sus usos y borracheras lo llevan cada día adelante, y por cuanto mi deseo es ocuparme en el mayor servicio de Su Majestad cumplido el plazo de este mandatorio a las partes que pueda a ejecutarle y se pregone en este pueblo de Pare para que se observe en las cinco leguas de su comarca y mando a Juan Bastamente Quijano escribano de cabildo de la dicha ciudad lo haga pregonar en la plaza pública de ella y me lo envíe por testimonio para que dentro de nueve días desde el de la publicación se haga en la forma que está mandado y el dicho termino pasado se ejecutara como en él se contiene, sin apelación, ni inhibición, por cuanto me compete ser ejecutor de lo que su Majestad tuviere mandado en sus reales ordenanzas, va en papel blanco rubricado por falta de otro para que se de el interés a Su Majestad. Fecha en mi casa sitio de la jurisdicción de Vélez a seis de julio de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años, y pena de cincuenta pesos lo haga pregonar en Pare Matías de Jerez y en Vélez so la dicha pena Juan de Bustamante Quijano escribano público y de cabildo de ella.*

*Pregónese en Pare por vos de indio dicho día siendo testigos
Don Joseph Martínez de Santoyo*

Folio: 492r

Don Joseph Martínez de Santoyo y Tello Teniente General de Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja, y demás ciudades por el Rey nuestro señor etc.

Dijo que por constarle que hay en este distrito de el pueblo de Pare muchos dueños de ganados y que es muy posible hagan algún daño a las labranzas de los naturales mandara y mando que si algún ganado les entrare en ellas al punto lo maten como pudieren y el mío el primero para que se conozca que no por lo que me toca dejo de ampararlos y los naturales den aviso a sus dueños para que no se les pierda la res o reses que mataren=

Y los alcaldes del dicho pueblo nombren dos indios que el tiempo de sus sementeras se ocupen en correr sus resguardos y ahuyentar los ganados que cera les llegaren y pues es bien común de todos y ellos participan del sustento lo hagan con cuidado que se les dará lo que merecieren por él y notifíquese con testigos a dichos alcaldes y a los que fueren nombrados lo hagan si pena que serán castigados como se manda todo por las ordenanzas reales y pregónese en el dicho pueblo para que venga a noticia de todos va en papel blanco rubricado para que se de el interés a Su



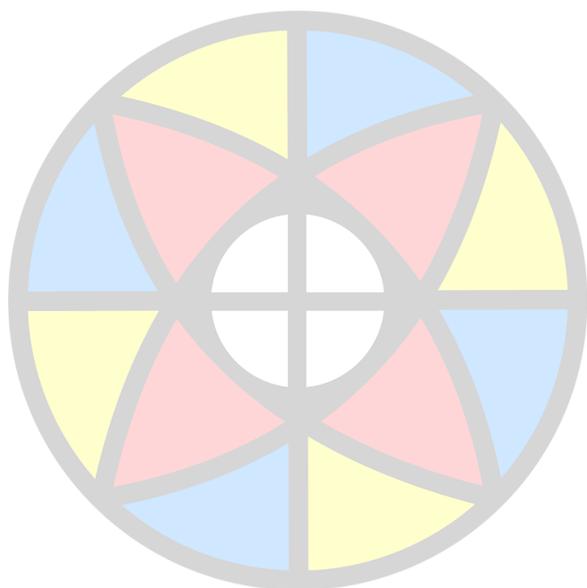


Majestad. Por no haberse sellado en mi casa a diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años=

*Y la cantidad que se diere a los dichos indios se repartirá entre todos los dueños de hato por la primer justicia que viniere al dicho pueblo // **Folio: 492v** // y si alguno no quisiere contribuir cosa tan justa y que es en útil de tantos recorreré los resguardos y los ganados que estuvieren junto a ellos serán echados a su costa y en conformidad de lo que se mandare por ordenanzas leales así lo proveí mande y firme siendo testigos Alonso de Ortega y Francisco de Torres.*

Don Joseph Martínez de Santoyo

Pregónese en el dicho pueblo de Pare dicho día siendo testigos que lo firmaron



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

AMCR

